

RESUMEN DE LA PÓLIZA E INFORMACIÓN DE INTERÉS
“VIDA FREE”
CÓDIGO SBS XXXXXXX
N° PÓLIZA XXXXXXXXXX
Adecuado a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias

¿Qué riesgos cubre?

El presente contrato de seguro tiene por objeto cubrir el fallecimiento del Asegurado durante la vigencia de la póliza, siempre que las causas del fallecimiento no estén indicadas dentro de las exclusiones de la misma. En caso de sobrevivencia del Asegurado, este seguro ofrece un esquema de devolución de un porcentaje del valor, sin impuestos si fuere el caso, de las primas pagadas.

Las coberturas, condiciones y límites de permanencia del seguro se encuentran establecidas en las Condiciones Particulares.

1. ¿Cuáles son las exclusiones?

- a) Suicidio, a menos que hubieran transcurrido dos (02) años completos e ininterrumpidos desde la fecha en que se contrató el seguro.
- b) Pena de muerte o muerte producida por la participación activa del Asegurado en cualquier acto delictivo, ya sea como autor, coautor o cómplice.
- c) Acto delictivo cometido por un Beneficiario con el fin de obtener el derecho a cobrar el Fondo Garantizado por quienes pudiesen reclamarlo ya sea como autor, cómplice o partícipe. Ello sin perjuicio del derecho de reclamar el porcentaje o alícuota correspondiente por parte de los

demás beneficiarios que no hayan participado del hecho.

- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado.
- e) Participación activa, frecuente y recurrente en deportes riesgosos: inmersión submarina, montañismo, ala delta, parapente, canotaje, rafting, saltos ornamentales, paracaidismo, cacería con armas de fuego, boxeo, artes marciales, cañoning, kayak extremo, kayak surf, alpinismo, trekking, puenting, tirolina, street luge. Así también la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante en deporte de velocidad, carreras de automóviles, lanchas, motocicletas, motocross y carreras de caballo, salvo que éstas hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas por La Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza. Se entiende como participación

activa aquella participación con consentimiento del asegurado.

La compañía cubrirá los accidentes que afecten al Asegurado como consecuencia directa del desempeño o práctica de actividades o deportes riesgosos excluidos en el literal 5 cuando éstos hayan sido declarados por el Asegurado en la Solicitud de Seguro o durante la vigencia y aceptados por la Compañía con el pago de la extraprima, en caso corresponda, dejándose constancia en la Póliza. Asimismo, en caso no estuviera declarado en la solicitud de seguro, dicha exclusión no surte efecto sólo si el deceso se produjera en circunstancias de viajes de placer o vacaciones o esparcimiento.

- f) **Fisión o fusión nuclear, así como contaminación radioactiva, salvo en caso de tratamiento médico.**
- g) **Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial legalmente autorizada, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario y entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente; o intervenir en viajes submarinos.**
- h) **Enfermedades preexistentes, así como, anomalías congénitas, y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o se relacionen con ella, y que sean de conocimiento del Asegurado a la fecha de contratación del presente seguro, salvo que éstas hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas por la Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza.**

- i) **Efectos de drogas o alucinógenos, así como cuando la muerte del Asegurado, en calidad de sujeto activo, suceda en caso de embriaguez o bajo los efectos de cualquier narcótico, a menos que este haya sido administrado por prescripción médica. Cabe mencionar que el estado de embriaguez se considerará cuando el Asegurado, como sujeto activo, haya tenido más de 0.5 g/l de alcohol en la sangre; o por los exámenes médicos que se practiquen al Asegurado, según corresponda.**
- j) **Prestación de servicios en las Fuerzas Armadas o Policiales de cualquier tipo, salvo que éstas hayan sido declaradas por el Asegurado y aceptadas por La Compañía. Dicha inclusión deberá constar en la Póliza.**

Para mayor información sobre las exclusiones, estas se encuentran detalladas en el Artículo N° 3 del Condicionado General. Este seguro no es cubierto por la Compañía si fuese causado por alguna de dichas circunstancias.

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el asegurado se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

2. ¿Cuál es el lugar y forma de pago de la prima?

Las primas se pagan por adelantado en la fecha de vencimiento que se detallan en las Condiciones Particulares, a través de las instituciones bancarias y financieras autorizadas para el cobro, conforme a la modalidad elegida por el Contratante y consignada en las Condiciones Particulares.

3. ¿Cuál es el procedimiento en caso La Compañía decida modificar los términos contractuales?

Durante la vigencia del contrato La Compañía podrá modificar los términos contractuales, para lo cual deberá comunicar dichos cambios al Contratante, de acuerdo al procedimiento y plazo contenido en el Artículo N° 4 de las Condiciones Generales, para que puedan analizarlos y tomar una decisión al respecto.

La falta de aceptación expresa de los nuevos términos no generará la resolución del contrato, en cuyo caso se respetarán los términos en los que el contrato fue acordado.

4. ¿Cuáles son las causales de resolución del contrato?

El Contratante podrá solicitar a La Compañía la resolución sin expresión de causa del presente contrato, para lo cual deberá notificar dicha decisión a través de los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que los empleados para la contratación del seguro, de acuerdo al procedimiento establecido en el **Artículo N° 14** de las Condiciones Generales. Asimismo, las causales de nulidad y resolución del Contrato de Seguro se encuentran establecidas en los **Artículos N° 12 y N° 13**, respectivamente, de las Condiciones Generales.

5. ¿Cuál es el procedimiento y plazo para presentar la solicitud de cobertura por fallecimiento del Asegurado?

Al fallecimiento del Asegurado, los Beneficiarios de la Póliza podrán solicitar el pago de la Suma Asegurada presentando los antecedentes que se consignan en el Artículo N° 16 de las Condiciones Generales. El plazo para efectuar la solicitud de la cobertura será el plazo de prescripción legal vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro deberá ser comunicado a La

Compañía por correo, teléfono o de forma presencial a La Compañía dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda. La solicitud de cobertura deberá ser presentada en cualquiera de nuestros Centros de Atención al Cliente:

Lima Av. Paseo de la República 3071, San Isidro. Central de Atención al Cliente (Lima): 500-0000	Arequipa Mz. D Lote 1, Urb. Los Cedros – Yanahuara Central de Atención al Cliente (Arequipa): (054) 603101
Chiclayo Calle Los Dulantos 110, Urb. Santa Victoria Central de Atención al Cliente (Chiclayo): (074) 232512	Trujillo Calle Santa Martha Mz H Lote 15, Urb. La Merced Central de Atención al Cliente (Trujillo): (044) 369127

6. ¿Cuál es el procedimiento y plazo para efectuar reclamos?

Los requerimientos y/o reclamos serán recibidos, vía llamada telefónica al 500-0000, enviando un correo electrónico a servicios@interseguro.com.pe, o ingresando a nuestra página web www.interseguro.pe o en cualquiera de nuestros Centros de Atención al Cliente. La respuesta de los mismos será en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario mediante el medio pactado por el usuario

7. ¿Cuáles son los mecanismos de solución de controversias?

En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, El Contratante, Asegurado o Beneficiario podrá acudir a las siguientes instancias:

- Defensoría del Asegurado por montos menores a US\$ 50,000.00, y que sean de competencia de la Defensoría del Asegurado, según detalla el reglamento de dicha entidad (Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San

Isidro, Lima – Perú; Teléfono: 421-0614; Página web: www.defaseg.com.pe).

- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Dirección: SEDE CENTRAL LIMA SUR: Calle La Prosa S/N San Borja; SEDE LIMA NORTE: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos; Página web: www.indecopi.gob.pe).

- Departamento de Servicios al Ciudadano de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.

El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.

En caso se contrate la Cláusula Adicional de Enfermedades Graves e Intervenciones, la Compañía pagará al Asegurado, por una sola vez, el capital estipulado en las Condiciones Particulares correspondiente a esta cláusula. Será requisito para el pago, que el Asegurado sobreviva noventa (90) días al diagnóstico de una de las siguientes enfermedades o lesiones que a continuación se detallan:

- a) Infarto del miocardio (Ataque al corazón)
- b) Derrame o hemorragia e infarto cerebral
- c) Cáncer
- d) Fallo renal o Insuficiencia renal (enfermedad renal en etapa final)

O, la práctica de algunas de las siguientes intervenciones:

- a) Cirugía de Bypass Aortocoronaria y
- b) Trasplante de órganos

Tanto el diagnóstico de las enfermedades, como la práctica de las intervenciones, deberán efectuarse por un médico especialista y bajo continuidad de cobertura de esta cláusula adicional.

Si a consecuencia de la enfermedad o de la intervención el Asegurado falleciera antes de alcanzar el periodo de sobrevivencia requerido a que se hace mención en el inciso primero de este artículo, La Compañía sólo pagará, si corresponde, el capital estipulado en el seguro principal.

EXCLUSIONES:

La Compañía no pagará el siniestro cuando éste ocurra como consecuencia de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales y adicionalmente en los siguientes supuestos:

- a) Adicción al alcohol o a las drogas.
- b) Suicidio frustrado, o su tentativa, y cualquier autolesión intencionada.
- c) Padecimientos congénitos
- d) Trasplantes que sean procedimientos de investigación

No podrá ser asegurada bajo esta cláusula la persona a quien le haya sido diagnosticada, con anterioridad al período de cobertura señalado en las Condiciones Particulares de esta cláusula, alguna de las enfermedades descritas en el Artículo segundo, o alguna enfermedad que dé origen a las intervenciones descritas en el mismo artículo.

